

PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR
REGLAMENTO ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
PARA LAS ELECCIONES INTERNAS EN EL MARCO DE LAS
ELECCIONES GENERALES 2021

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Dispone los procedimientos que el Tribunal Electoral Nacional ejecuta en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Artículo 2.- Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias.
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias.
- Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.
- Ley N.º 31030, Ley por la que se modifica normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos
- Ley N.º 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones generales 2021, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la Covid-19
- Resolución N° 0328-2020-JNE, Aprueba el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021.
- Resolución Jefatural N° 0310-2020-JN/ONPE, Aprueba el Reglamento de Elecciones Internas para la selección de candidatas y candidatos a las Elecciones Generales 2021.
- Estatuto del Partido Político Fuerza Popular.
- Reglamento Electoral del Partido Político Fuerza Popular.

Artículo 3.- Alcance

Lo dispuesto en el presente Reglamento alcanza a los afiliados, postulantes, candidatos, los Tribunales Electorales Provinciales, al Tribunal Electoral Nacional y demás que participen en el proceso de democracia interna para la elección de candidatos a cargos de elección popular con motivo de las Elecciones Generales 2021.

Artículo 4.- Abreviaturas

CEN	Comité Ejecutivo Nacional
DJHV	Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato.
DNI	Documento Nacional de Identidad.

EG-2021	Elecciones Generales 2021
JEE	Jurado Electoral Especial.
JNE	Jurado Nacional de Elecciones.
LOE	Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
LOP	Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
ONPE	Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	Registro de Organizaciones Políticas
TEN	Tribunal Electoral Nacional
TEP	Tribunal Electoral Provincial

Artículo 5.- De las normas reglamentarias

El presente Reglamento Electoral del Tribunal Electoral Nacional del partido político Fuerza Popular (en adelante, el Reglamento), contiene las reglas que rigen el proceso de las elecciones internas de candidatos en el marco de las Elecciones Generales 2021, el funcionamiento y competencias del Tribunal Electoral Nacional partidario, y el proceso de inscripción de candidatos a la fórmula presidencial, al Congreso de la República, y al Parlamento Andino, las mismas que se rigen por los principios democráticos establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26858, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, Ley N.º 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y las modificatorias de las leyes mencionadas, el Estatuto del partido político Fuerza Popular (en adelante, el Estatuto), así como las normas reglamentarias y complementarias correspondientes.

La interpretación de las normas del presente Reglamento se realiza en concordancia con las normas legales vigentes, el Estatuto, los Acuerdos del Congreso Nacional Extraordinario, las Resoluciones y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, y las Resoluciones y las Directivas que emita el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 5. - Conducción del proceso de elecciones internas en el marco de las EG-2021

El Tribunal Electoral Nacional conduce el proceso de elecciones internas en coordinación con los organismos del Sistema Electoral y de acuerdo al cronograma (ver Anexo):

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC): elaboración del padrón electoral.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE): reglas, organización y ejecución de las elecciones internas.
- Jurado Nacional de Elecciones: solución de controversias en sede jurisdiccional, elaboración de cronograma, y fiscalización de las elecciones internas.

Asimismo, el TEN adecúa sus procedimientos de acuerdo a las normas que los organismos del Sistema Electoral establezcan.

Artículo 6.- Principios que rigen el proceso electoral interno

El proceso electoral se rige por los siguientes principios y garantías, sin perjuicio de la aplicación de otros principios y garantías generales del derecho electoral.

- **Principio de preclusividad.** Las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva, en fases cancelatorias e impidiendo el retorno a momentos previos.
- **Principio de transparencia.** Todos los procedimientos de carácter electoral deben ser claros y carentes de ambigüedad.
- **Principio de igualdad.** Todos los participantes del proceso reciben el mismo trato.
- **Principio de imparcialidad.** Los miembros del TEN brindan un trato justo a todos los participantes del proceso electoral, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- **Principio de presunción de buena fe.** Todos los actos que realicen los participantes del proceso electoral deben presumirse ciertos y carentes de una intencionalidad negativa o lesiva.
- **Principio de pluralidad de instancias.** La solución de controversias, en materia electoral, son de competencia de los Tribunales Electorales Provinciales, el Tribunal Electoral Nacional y del Jurado Nacional de Elecciones, para los casos que la Ley contemple.

TÍTULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 7.- Tribunal Electoral Nacional

El Tribunal Electoral Nacional es el órgano electoral central de Fuerza Popular, de carácter permanente y autónomo conformado para ejecutar las funciones establecidas en la LOP, en la LOE, en el Estatuto partidario, en el presente Reglamento, y demás normas conexas.

El Tribunal Electoral Nacional debe asegurar y garantizar que el proceso de elecciones internas se realice en estricto cumplimiento con las normas legales y lo que establezca Fuerza Popular, en armonía con los criterios que coadyuven al fortalecimiento de la democracia.

Está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

Artículo 8.- Funciones del TEN

- A. Velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
- B. Planificar, organizar, dirigir, y controlar el proceso de elecciones internas en el marco de las EG-2021, en coordinación con los organismos del Sistema Electoral.

- C. Declarar ante la ONPE los cargos y las candidaturas de las postulaciones en el proceso de elecciones internas.
- D. Convocar a la elección interna de delegados, en armonía con los acuerdos adoptados por el órgano partidario competente.
- E. Convocar a la elección interna de candidatos a elección popular, en armonía con los acuerdos adoptados por el órgano partidario competente.
- F. Designar a los miembros de los Tribunales Electorales Provinciales.
- G. Designar a los miembros de mesa y comunicar a la ONPE.
- H. Establecer los requisitos y el registro de las candidaturas.
- I. Recopilar y custodiar las Actas Electorales remitidas por cada TEP.
- J. Elaborar y publicar la relación de postulantes a candidatos de elección popular que se encuentran hábiles para conformar las listas de candidatos; fecha límite: 28 de octubre 2020.
- K. Emitir las resoluciones y directivas necesarias para su funcionamiento.
- L. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con competencia establecidas en la Ley, el Estatuto partidario y el Reglamento Electoral.

Artículo 9.- Competencias del TEN

- A. Conformar Tribunales Electorales Provinciales de carácter excepcional para la atención de postulantes a candidatos donde no se pueda conformar un TEP, para atender: al distrito electoral de Peruanos Residentes en el Extranjero, departamentos donde no se cuenta con afiliados, y otros casos que resulten razonables a fin de cumplir con lo establecido en las normas electorales que rigen las EG-2021, promoviendo la participación democrática de los afiliados
- B. Determinar el ámbito territorial de cada TEP, a fin de cumplir con lo establecido en las normas electorales de la materia.
- C. Resolver las controversias de las elecciones internas en segunda instancia.
- D. Presentar la lista final de candidatos a elección popular, en el marco de las EG-2021, ante la ONPE.
- E. Solicitar asistencia técnica a los órganos del Sistema Electoral, de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO II TRIBUNALES ELECTORALES PROVINCIALES

Artículo 10.- Tribunales Electorales Provinciales

El Tribunal Electoral Provincial es un órgano electoral descentralizado, es designado por el Tribunal Electoral Nacional, por resolución.

Cada TEP se conforma por dos integrantes, con sus respectivos suplentes.

Artículo 11.- Funciones del TEP

- A. Organizar y ejecutar el proceso de elecciones internas en el marco de las EG-2021, en coordinación con los organismos descentralizados del Sistema Electoral.
- B. Verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos de los postulantes.

- C. Elaborar y remitir, al TEN, la relación de postulantes a candidatos de elección popular que se encuentran hábiles para conformar las listas de candidatos; fecha límite: 26 de octubre 2020.
- D. Acreditar a los personeros ante la mesa de sufragio, de acuerdo al Formato 5: Acreditación de Personero ante mesa de sufragio.
- E. Recibir el Acta Electoral de los miembros de mesa y remitirlas al TEN.
- F. Informar al TEN sobre situaciones locales que puedan afectar el proceso de elecciones internas.
- G. Velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
- H. Otras funciones que el TEN le asigne.
- I. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con competencia establecidas en la Ley y el Estatuto.

Artículo 12.- Competencias del TEP

- A. Resolver las controversias de las elecciones internas en primera instancia, en su jurisdicción.
- B. Designar a los reemplazantes de los miembros de mesa que hayan sido tachados de manera fundada.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 13.- Sesiones

El Tribunal Electoral Nacional sesiona de manera permanente, desde la fecha de la convocatoria a EG-2021 hasta el que el JNE emita su Resolución de concluido el proceso electoral.

Artículo 14.- Quorum

El quorum es de tres (3) miembros.

En caso algún miembro titular tenga imposibilidad de asistir, debe sustentar su ausencia por escrito ante el Presidente o Vicepresidente; adicionalmente, debe convocar al correspondiente miembro suplente para que asista a la sesión.

Artículo 15.- Voto

Solo los asistentes a la sesión tienen la facultad de votar. Los acuerdos se aprueban por unanimidad o mayoría.

Artículo 16.- Actas de sesión

La Secretaría o quien haga su vez, elabora el Acta de Sesión respectiva, se encarga que sea firmada por los asistentes a la sesión, y las registra en el Libro de Actas del Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 17.- Acuerdos de interés partidario

Los acuerdos de las sesiones que sean de interés partidario se comunican al órgano competente.

TÍTULO III PROCESO DE ELECCIONES INTERNAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 18.- Inicio

En salvaguarda a lo establecido en el literal e) del artículo 13 de la LOP¹, Fuerza Popular participa de todas las elecciones de alcance nacional.

El proceso de elecciones internas inicia con la Resolución del TEN.

Artículo 19.- La convocatoria

El Tribunal Electoral Nacional convoca a proceso electoral, indicando si se trata de elección interna de delegados provinciales, o de una elección de candidatos a cargos de elección popular.

La convocatoria se publica, por lo menos, cinco (5) días antes de la elección, y se difunde, al menos, por un medio de comunicación de alcance nacional.

CAPÍTULO II DE LAS OPORTUNIDADES PARA REALIZAR PROCESOS ELECTORALES

Artículo 20.- Elección interna de delegados

La elección interna del cargo de delegado de comité provincial se realiza con oportunidad de realizar las elecciones internas, en línea a lo acordado por el órgano partidario competente.

Los delegados son elegidos por los afiliados de cada comité provincial.

Artículo 21.- Elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular

Las elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular se encuentran a cargo de la ONPE, a través de delegados provinciales elegidos en elecciones internas.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDAD DE ELECCIÓN EN LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 22.- Modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular

Para el proceso elecciones internas en el marco de las EG-2021, la elección es a través de delegados.

¹ Causales de cancelación de la inscripción de un partido político: e) Cuando no participe de elecciones de alcance nacional o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente.

Artículo 23.- Mecanismos de votación en las elecciones internas

El mecanismo de votación voto para las elecciones internas en el marco de las EG-2021 es presencial; salvo disposición contraria que por Ley impida la movilización de ciudadanos en el marco del estado de emergencia sanitaria originada por el COVID-19, en el que se optará por el mecanismo virtual.

Artículo 24.- Forma de postulación de candidaturas en las elecciones internas

La forma de postulación de candidaturas para delegados es individual.

La forma de postulación de candidaturas para cargos a elección popular es por lista cerrada bloqueada: una lista para la fórmula presidencial, una lista para los postulantes a candidatos al Congreso de la República, y una lista de los postulantes a candidatos al Parlamento Andino.

El TEN publica la relación de postulantes a candidatos de elección popular que se encuentran hábiles para conformar las listas de candidatos.

Los postulantes hábiles se organizan y presentan listas cerradas bloqueadas, cumpliendo los requisitos de cuota por género (50% para cada género) y de manera alternada (mujer, hombre, mujer, etc., u hombre, mujer, hombre, etc.)

La lista de candidatos al Congreso de la República y la lista de candidatos al Parlamento Andino, debe presentar a los candidatos titulares y, facultativamente, candidatos accesitarios.

Artículo 25.- Elección de delegados provinciales

Los afiliados eligen al delegado correspondiente de cada comité provincial, el día 29 de noviembre 2020, fecha establecida por el cronograma² aprobado por el JNE.

Artículo 26.- Elecciones candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, al Congreso de la República, y al Parlamento Andino.

Para las elecciones internas de los cargos a elección popular: Presidente y Vicepresidentes de la República, a Congresistas de la República, y al Parlamento Andino, el TEN coordina con los órganos del Sistema Electoral y coadyuva a la realización de las elecciones, en lo que corresponda.

Los delegados elijen a los candidatos a cargos a elección popular, el día 06 de diciembre 2020, fecha establecida por el cronograma aprobado por el JNE.

TÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

² Según la Resolución N° 0328-2020-JNE, artículo 8, se señala el 29 de noviembre 2020 como el día de la elección de delegados.

CAPÍTULO I DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 27.- Presentación de postulaciones.

Las postulaciones a candidatos de elección popular se presentan al Tribunal Electoral Nacional, por medio escrito, de manera física o a través de canales virtuales o digitales, en la dirección Av. 9 de diciembre 422 distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima o al correo electrónico: postulante fuerzapopular@gmail.com.

Las postulaciones a candidatos a delegados se presentan ante cada TEP por medio escrito, de manera física o a través de canales virtuales o digitales que cada TEP establezca.

El plazo límite para la presentación de postulaciones es el 19 de octubre 2020, el TEN publica las Listas de Miembros de Mesa, así como la relación de postulantes a Delegados y la relación de postulantes a candidatos a cargos de elección popular el 20 de octubre 2020.

- Los postulantes a delegados de comités provinciales, presentan su candidatura a través del Formato 1: Solicitud para postular como candidato a delegado provincial.
- Los postulantes a la fórmula presidencial, presentan su candidatura a través del Formato 2: Solicitud para postular como candidato a Presidente y Vicepresidentes de la República.
- Los postulantes al Congreso de la República, presentan su candidatura a través del Formato 3: Solicitud para postular como candidato al Congreso de la República.
- Los postulantes al Parlamento Andino, presentan su candidatura a través del Formato 4: Solicitud para postular como candidato al Parlamento Andino.

En caso la solicitud de postulación se presente de forma virtual, esta debe ser en formato PDF (escaneado) suscrita por los postulantes.

Artículo 28.- Inscripción de candidaturas

El Tribunal Electoral Nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas. En caso de incumplimiento, informa a las personas que presentaron su candidatura para la atención de lo que fuera subsanable, lo cual debe rectificar en el plazo máximo de 24 horas.

Artículo 29.- Cuota de mujeres y hombres en las listas de postulantes

Las cuotas se establecen en la Ley correspondiente; cuando se aplica la cuota, la lista se debe presentar con alternancia (hombre - mujer - hombre o mujer - hombre - mujer)

Cargo al que postula	Cuota mínima de mujeres u hombres
Delegado provincial	No aplica.
Presidencia, 1ra Vicepresidencia y 2da Vicepresidencia	Al menos, un hombre o una mujer.

Congresista	50% de hombres y de mujeres.
Parlamentario Andino	50% de hombres y de mujeres.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 30.- Requisitos para ser postulante a candidato

Requisitos generales:

- A. Los establecidos en la Constitución Política del Perú y demás normas legales.
- B. Tener vigente sus derechos como afiliado de Fuerza Popular.
- C. No estar incurso en un proceso administrativo disciplinario en Fuerza Popular.

Postulante a candidato para delegado provincial.

- A. Presentar, ante el TEP correspondiente, la solicitud para postular como candidato a delegado provincial (formato 1)
- B. La solicitud debe contener los datos expresados como requisito obligatorio, así como requisito condicional.
- C. Presentar copia simple de DNI.

Postulantes a candidato para la fórmula presidencial: Presidente y Vicepresidentes.

- A. Presentar, ante el Tribunal Electoral Nacional, la solicitud para postular como candidato a Presidente y Vicepresidentes de la República (formato 2)
- B. La solicitud debe contener los datos expresados como requisito obligatorio, así como requisito condicional, por lo menos de uno de los postulantes de la fórmula presidencial
- C. Propuesta de Plan de Gobierno
- D. Contar con el respaldo de no menos del 10% de las Secretarías Provinciales. Cada Secretaría Provincial debe respaldar solo una fórmula presidencial y se tomará como válida aquella que se presente primero.

Postulantes a candidato para el Congreso de la República.

- A. Presentar, ante el Tribunal Electoral Nacional, la solicitud para postular como candidato al Congreso de la República (formato 3)
- B. La solicitud debe contener los datos expresados como requisito obligatorio, así como requisito condicional.
- C. Cada postulante debe presentar la Hoja de Vida de Postulante y reporte de temas de interés (en el formato elaborado por Fuerza Popular) Complementariamente, puede enviar su currículum vitae.

Postulantes a candidato para el Parlamento Andino.

- A. Presentar, ante el Tribunal Electoral Nacional de Lima, la solicitud para postular como candidato al Parlamento Andino (formato 4)
- B. La solicitud debe contener los datos expresados como requisito obligatorio, así como requisito condicional.

- C. Cada postulante debe presentar la Hoja de Vida de Postulante y reporte de temas de interés (en el formato elaborado por Fuerza Popular) Complementariamente, puede enviar su currículum vitae.

CAPÍTULO III RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 31.- Interposición de tacha contra postulante

Procede la interposición del recurso de tacha de un afiliado contra cualquier postulante a candidato sujeto a las formalidades de las Leyes electorales y el proceso electoral interno.

La tacha se presenta ante el Tribunal Electoral Provincial, deberá contener como mínimo nombres completos, DNI, fundamentos, evidencias, teléfono, correo y dirección (Modelo 1)

La omisión de datos invalida la solicitud.

El medio para presentar la tacha es el correo electrónico mesadepartes.fp.tep@gmail.com

El plazo máximo para presentar tachas es el 22 de octubre 2020.

El Tribunal Electoral Provincial resuelve en primera instancia y en un plazo de un (1) día calendario de presentada la tacha.

Artículo 32.- Apelación

Contra lo resuelto por el TEP, procede recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional.

El Recurso de Apelación deberá contener como mínimo nombres completos, DNI, fundamentos, evidencias, teléfono, correo y dirección (Modelo 2)

Para el caso de apelación contra lo resuelto sobre una tacha a la fórmula presidencial. El recurso debe estar autorizado por abogado colegiado hábil.

La omisión de cualquier dato invalida la solicitud.

El medio para presentar la apelación es el correo electrónico: tenfuerzapopular@gmail.com

El plazo máximo para impugnar lo resuelto por el TEP es el día 25 de octubre 2020, a través del correo electrónico mesadepartes.fp.ten@gmail.com, siendo elevada al TEN en el mismo día de presentada.

El Tribunal Electoral Nacional resuelve en segunda y última instancia en sede partidaria en el plazo de un (1) día calendario de presentada la apelación.

Contra lo resuelto por el TEN, se podrá recurrir al JNE conforme a sus procedimientos establecidos, en caso de disconformidad por el resultado obtenido.

Los candidatos a cargo de elección popular tienen legitimidad para cuestionar lo resuelto por el TEN y puede presentar medio impugnatorio ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de dos (2) días calendario.

Artículo 33.- Notificaciones

La notificación de las resoluciones del Tribunal Electoral correspondiente, debe ser enviada, vía uno de los medios consignados en los recursos presentados.

Artículo 34.- Plazos

Los plazos señalados en el presente Reglamento se computan en días calendario

El horario de recepción de recursos es 9:00 a 18:00 horas; en caso de recepción posterior al horario señalado, el plazo se computa a partir del día siguiente.

El horario de notificaciones es 9:00 a 18:00 horas; en caso de notificación posterior al horario señalado, el plazo se computa a partir del día siguiente.

TÍTULO V DE LOS ROLES

CAPÍTULO I DE LOS ELECTORES, MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

Artículo 35.- Los electores

Para la elección del delegado, la elaboración del padrón de electores está a cargo de RENIEC. Los electores deben estar afiliados con derechos vigentes y se deben apersonar al centro de votación y en el horario para la jornada electoral, establecido por la ONPE.

Para la elección de candidatos a cargos de elección popular, los electores son los delegados.

Artículo 36.- Deberes de los electores

- a) Respetar las actividades que les sean encomendadas.
- b) Participar como miembro de mesa, cuando le sea requerido.
- c) Cumplir con asistir a la jornada electoral.

Artículo 37.- prohibiciones de los electores

- a) Evitar cualquier acto que pueda afectar el normal desarrollo de la jornada electoral.
- b) No realizar propaganda el día de la jornada electoral.

Artículo 38.- Los miembros de mesa

Son afiliados designados por cada TEP, como miembros titulares y suplentes, para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral en la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio electoral.

Está conformado por: Presidente, Secretario, y Tercer Miembro.

Artículo 39.- Deberes y derechos de los miembros de mesa

- a) El día de la jornada electoral, presentarse a las 6:00 horas en el local de votación que designe la ONPE.
- b) Velar por que las votaciones se realicen en el horario de 7:00 horas hasta las 19:000 horas, de acuerdo a lo establecido por la ONPE.
- c) Instalar la mesa de sufragio y llevar a cabo el sufragio, respetando el marco normativo y las directivas internas.
- d) Realizar el escrutinio en acto único y ante las personeras y los personeros debidamente acreditados.
- e) Resolver, por mayoría, cualquier situación que se presente durante el escrutinio electoral. El escrutinio realizado por los miembros de mesa es irrevisible.
- f) Remitir, cuando exista, el acta electoral con errores materiales a la jurisdicción electoral para la emisión del pronunciamiento que corresponda.
- g) Elaborar el Acta Electoral y distribuir un ejemplar para el JNE, para la ONPE, para el TEP, y para los personeros que los soliciten.
- h) Respetar y hacer respetar la voluntad de los electores, actuando de manera objetiva durante el escrutinio.
- i) Solicitar asistencia electoral a los coordinadores de la ONPE, o asistencia técnica en el manejo de equipos electrónicos puestos a su disposición.

Artículo 40.- Impedimentos para ser miembro de mesa

- a) Ser candidato a algún cargo, en el marco de las EG 2021.
- b) Tener algún cargo partidario.
- c) Tener vínculo de primer grado de consanguinidad (padre, madre o hijo) o vínculo de primer grado por afinidad (cónyuge, suegros, yernos, nueras, cónyuge del padre o de la madre) con algún candidato u otro miembro de la misma mesa de sufragio.
- d) Encontrarse restringido en sus derechos civiles.

Artículo 41.- Tacha a los miembros de mesa

Se presenta por escrito ante el Tribunal Electoral Provincial correspondiente, tomando como referencia los datos consignados en el Modelo 3 de los anexos que conforman la presente.

Si el TEP resuelve que la tacha es fundada, designa un nuevo miembro de mesa.

El plazo para la presentación de las tachas es de hasta 2 días calendarios posterior a la presentación y publicación de la relación de miembros de mesa

Artículo 42.- Personero de mesa de sufragio

Es un afiliado acreditado por el TEP a efectos de representar y velar los intereses electorales de una lista de candidatos. En una mesa de sufragio puede haber sólo un personero por

cada lista de candidatos. La acreditación se realiza a través del Formato 8: Acreditación de Personero ante mesa de sufragio.

No pueden ser personeros las personas que se presentan como candidatos en el marco de las EG 2021.

Artículo 43.- Facultades de los personeros de mesa de sufragio

Los personeros pueden:

- a) Presenciar la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio.
- b) Suscribir al dorso de las actas de instalación de la mesa, del sufragio y del escrutinio.
- c) Verificar que la cámara secreta sea preparada adecuadamente.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto los casos en que la ley permita lo contrario.
- e) Impugnar el voto y la identidad del elector.
- f) Obtener una copia del Acta Electoral.

Artículo 44.- Prohibiciones de los personeros

- a) Realizar propaganda el día de la jornada electoral.
- b) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- c) Conversar o discutir con los electores, coordinadores, miembros de mesa o personeros durante la jornada electoral.
- d) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa que se realizaron cuando no estaba presente.
- e) Fomentar disturbio durante la jornada electoral.

Los miembros de mesa, por acuerdo unánime pueden disponer el retiro del personero de mesa que realice una o más conductas prohibidas, pudiendo ser reemplazado por otro personero de mesa debidamente acreditado.

Los organismos del Sistema Electoral tienen derecho expedito de iniciar las acciones legales y judiciales que correspondan.

CAPÍTULO II DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 45.- Formatos complementarios para las elecciones internas

El Tribunal Electoral Nacional es el responsable de elaborar y distribuir los formatos complementarios para las elecciones internas, con la finalidad de establecer documentación estandarizada y ordenada.

Consta de los formatos siguientes:

- Convocatoria para elecciones.
- Formato de hoja de vida de postulantes a candidaturas a elección popular, basado en el formato establecido por el JNE.
- Formato para la declaración de temas de interés, para los postulantes a candidatos para el Congreso de la República.
- Declaración Jurada de no contar con proceso penal en curso.

TÍTULO VI DEL SUFRAGIO, EL ESCRUTINIO Y LOS RESULTADOS

CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 46.- Instalación de la mesa de sufragio.

Los miembros de mesa titulares y suplentes se reúnen en el centro de votación una hora antes del inicio de la jornada electoral. En ausencia de uno de los titulares, asume funciones uno de los suplentes.

Si a la hora convocada para la jornada electoral falta uno o más miembros de mesa, se procede a invitar a los electores de la fila para que instalen la mesa de sufragio y dar inicio a las votaciones, o en su defecto, se procederá a fusionar mesas.

Estos hechos se consignan en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

Artículo 47.- La cámara secreta

Es un compartimento cerrado que asegura que la emisión del voto se realiza de manera secreta; la entrada y salida del compartimento permite verificar que cada elector ingresa solo a la cámara secreta. En el interior, se encuentran las listas de los candidatos.

El Presidente de la mesa de sufragio, acompañado de los demás miembros, verifica que la cámara secreta cumpla con las características previstas, recibe el material electoral que corresponda, verifica la cantidad y calidad del material electoral.

CAPÍTULO II DEL SUFRAGIO

Artículo 48.- El sufragio

Los electores emiten su voto en la mesa de sufragio donde corresponde de acuerdo al padrón electoral; votan todos los afiliados que ingresaron al centro de votación hasta las 19:00 horas.

Artículo 49.- El proceso de sufragio

- a) El elector se identifica con DNI ante el Presidente de la mesa de sufragio, a fin de verificar que se encuentre en la lista de electores.
- b) El elector recibe una cédula de votación y procede a emitir su voto en la cámara secreta, dobla la cédula de votación cuidando que su voto se mantenga en reserva.
- c) El elector regresa a la mesa de sufragio y deposita la cédula de votación en el ánfora. Firma la lista de electores, imprime su huella dactilar y recupera su DNI.

Artículo 50.- Impugnación a la identidad del elector

- a) Solo los personeros pueden impugnar la identidad de un elector y durante el momento del sufragio.
- b) Los miembros de mesa resuelven la impugnación por votación de la mayoría.
 - Si la impugnación es improcedente y el personero no apela, el elector continúa con el proceso de sufragio de acuerdo a lo establecido.
 - Si la impugnación es improcedente y el personero apela, el Presidente de la mesa de sufragio informa al coordinador de la ONPE para la asistencia correspondiente.

CAPÍTULO III DEL ESCRUTINIO

Artículo 51.- Escrutinio de la votación

- a) Luego de firmar el acta de sufragio, el Presidente invita a los personeros para que ejerzan su facultad de firmar, si así lo desean.
- b) Los miembros de mesa realizan el escrutinio en un solo acto, de manera pública e ininterrumpida. Las observaciones se anotan en el acta de escrutinio.
- c) Todas las situaciones que se presenten en el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa y en votación por mayoría; las decisiones no son revisables.
- d) El Presidente de la mesa registra el resultado en el acta de escrutinio y los miembros de mesa firman el acta; el Presidente invita a los personeros para que ejerzan su facultad de firmar, si así lo desean.
- e) Terminado el escrutinio, se destruyen las cédulas de votación tanto las utilizadas como las no utilizadas.
- f) El Presidente de mesa elabora el Acta Electoral, y distribuye al JNE, a la ONPE, al TEP, y a los personeros que lo soliciten.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE VOTO

Artículo 52.- Voto válido

Predomina la presunción que el voto ha sido emitido de buena fe, por lo que se debe aplicar los criterios que viabilicen tal presunción.

Es válido el voto si el aspa o cruz: sobrepasa el recuadro, pero la intersección está dentro o sobre la línea del recuadro; cuando el trazo es muy suave o poco visible; o cuando esta remarcada.

Artículo 53.- Voto nulo

Aquellos emitidos en cédulas de sufragio que no tienen la firma del Presidente de mesa; los que tienen marcado más de una opción; cuando la cruz o aspa tienen la intersección fuera del recuadro; cuando se usó signos distintos a aspa o cruz; cuando la cédula contiene algún tipo de grafía adicional al aspa o cruz; o cuando la cédula de sufragio tiene algún tipo de corte o recorte.

Artículo 54.- Voto en blanco

Cuando la cédula de votación no contiene grafía consignada por el elector.

Artículo 55.- Impugnación al voto

- a) Solo los personeros pueden impugnar el voto y durante el momento del escrutinio.
- b) Los miembros de mesa resuelven la impugnación por votación de la mayoría, lo cual es irrevisible.

**CAPÍTULO V
DEL CÓMPUTO, LA IMPUGNACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO**

Artículo 56.- Del cómputo de las Actas Electorales

Se encuentran a cargo de la ONPE.

Si durante el cómputo se presentan Actas Electorales observadas por errores materiales u otro tipo de observación que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolver conforme a la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 57.- Impugnación de resultados

Los resultados de la elección interna pueden ser materia de impugnación ante el JNE, después de publicados los resultados por la ONPE, siempre que sean planteados bajo sustento numérico.

Artículo 58.- Publicación de resultados

La ONPE hará la publicación respectiva en su portal electrónico y remitirá una copia de los mismos al JNE y al TEN, para la elaboración de su lista final de candidatos, que será presentada en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**TÍTULO VII
DE LAS GARANTIAS ELECTORALES**

**CAPÍTULO I
GARANTIAS ELECTORALES**

Artículo 59.- Garantía de independencia y autoridad de los miembros de los órganos electorales.

Los miembros de los Tribunales Electorales actuarán con independencia y autonomía partidaria. No están obligados a obedecer orden partidaria que les impida el libre y autónomo ejercicio de sus funciones.

Artículo 60.- Seguridad en los locales de votación

La ONPE garantiza la seguridad en los locales de votación en coordinación con las Fuerzas del Orden.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 61.- Fuentes de Financiamiento

El Tribunal Electoral Nacional coordina con el Departamento de Finanzas para el financiamiento de los procesos electorales que ejecute, dentro del marco de austeridad.

Artículo 62.- Fuentes de financiamiento prohibidas

Son aquellas establecidas en la Ley.

TÍTULO IX FALTAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I FALTAS EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 63.- Faltas graves

Se considera faltas electorales que dan lugar a procesos disciplinarios:

- a) La omisión en la entrega, ocultamiento o remisión con retraso de información relevante para el normal desarrollo del proceso electoral.
- b) Sufragar o intentar sufragar con documento nacional de identidad ajeno.
- c) Interrumpir o tratar de interrumpir el acto electoral.
- d) Difundir noticias falsas sobre los asuntos electorales.
- e) Impedir una reunión o manifestación de propaganda debidamente autorizada.
- f) Presentarse al acto electoral en estado etílico. Esta falta es de mayor gravedad cuando tiene designación de responsabilidad electoral en dicho acto.

Artículo 64.- Faltas muy graves

- a) Manifestar públicamente una posición que afecte la imagen del partido y atente contra la unidad del mismo.
- b) Realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- c) Difundir y/o realizar publicaciones en las redes sociales o en cualquier medio de comunicación masiva en contra de los lineamientos institucionales del partido político Fuerza Popular.
- d) Consignar algún dato falso o impreciso o inexacto que favorezca como candidato a cargo de elección popular.
- e) Incumplir con el envío de información relevante para evaluar su idoneidad o para presentar la lista de candidatos ante los órganos del Sistema Electoral Nacional, dentro del plazo señalado.

- f) Estar incomunicado durante un periodo de tiempo que ponga en riesgo la presentación de la lista de candidatos ante los órganos del Sistema Electoral Nacional.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Las faltas cometidas durante el proceso electoral deben ser puesto en conocimiento de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina a fin que inicie el proceso administrativo disciplinario que corresponda, conforme al Estatuto y normas conexas.

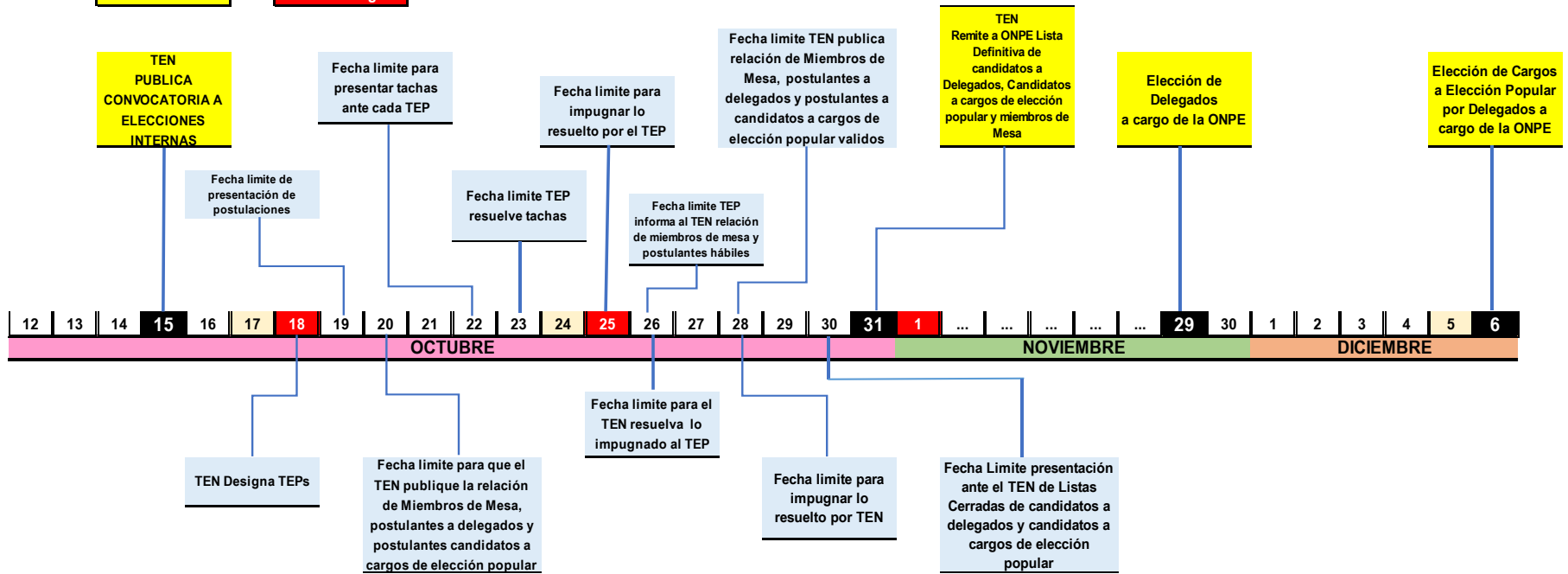
**ANEXO: CRONOGRAMA DE FUERZA POPULAR
EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021**

ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR

LEYENDA:

Fechas Relevante

Día domingo



Formato 1:
Solicitud para postular como candidato a delegado provincial

(Ciudad, fecha)

Señores
Tribunal Electoral Provincial de

Sirva la presente para expresar mi saludo; asimismo, solicito que me consideren como candidato a delegado del Comité Provincial de....., del departamento de....., para las elecciones internas en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Declaro ser afiliado vigente al partido Fuerza Popular y no estar incurso en ningún proceso administrativo disciplinario.

Apellidos y nombres (*):

DNI (*):

Dirección (*):

Teléfono (**):.....

Correo electrónico (**):.....

Cuenta Facebook:

Cuenta Twitter:

Firma

(*) Requisito obligatorio.

(**) Requisito condicional; debe registrar teléfono o correo electrónico, o ambos.

**Formato 2: Solicitud para postular como candidatos
a Presidente y Vicepresidentes de la República**

Ciudad, fecha.

Señores
Tribunal Electoral Nacional

Sirva la presente para expresar mi saludo; asimismo, solicito que se considere la presente fórmula presidencial como postulantes a candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Los postulantes a candidatos cumplimos con los requisitos establecidos en la Ley; asimismo, se anexa la relación de Secretarías Provinciales que promueven la presente fórmula presidencial.

Datos	Presidente	1er Vicepresidente	2do Vicepresidente
Apellido paterno			
Apellido materno			
Nombres			
DNI			

**Anexo del Formato 2: Solicitud para postular como candidato a Presidente y
Vicepresidentes de la República
Adhesión de Secretaría Provincial que respalda la fórmula presidencial**

Ciudad, fecha.

Señores

Tribunal Electoral Nacional

Sirva la presente para expresar mi saludo; y en condición de Secretaría Provincial, manifiesto mi respaldo a la presente fórmula presidencial de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias en el marco de las Elecciones Generales 2021:

Presidencia

1er Vicepresidencia

2da Vicepresidencia

Formato 3: Solicitud para postular como candidatos al Congreso de la República

Ciudad, fecha.

Señores

Tribunal Electoral Nacional

Sirva la presente para expresar mi saludo; asimismo, solicito que se considere mi candidatura a Congresista en el marco de las Elecciones Generales 2021. Asimismo, señalo tener conocimiento que la presentación de la postulación es por lista cerrada bloqueada.

Circunscripción electoral: _____

Apellidos y nombres (*):

DNI (*):

Dirección (*):

Teléfono (**):

Correo electrónico (**):

Cuenta Facebook:

Cuenta Twitter:

Firma

(*) Requisito obligatorio.

(**) Requisito condicional; debe registrar teléfono o correo electrónico, o ambos.

Formato 4: Solicitud para postular como candidatos al Parlamento Andino

Ciudad, fecha.

Señores

Tribunal Electoral Nacional

Sirva la presente para expresar mi saludo; asimismo, solicito que se considere mi candidatura a Parlamentario Andino en el marco de las Elecciones Generales 2021. Asimismo, señalo tener conocimiento que la presentación de la postulación es por lista cerrada bloqueada.

Circunscripción electoral nacional.

Apellidos y nombres (*):

DNI (*):

Dirección (*):

Teléfono (**):

Correo electrónico (**):

Cuenta Facebook:

Cuenta Twitter:

Firma

(* Requisito obligatorio.

(**) Requisito condicional; debe registrar teléfono o correo electrónico, o ambos.

Formato 5: Acreditación de Personero ante mesa de sufragio

Señores miembros de mesa:

Yo,, identificado con DNI N°, en mi calidad de miembro titular del Tribunal Electoral Provincial (TEP) del comité provincial de, departamento, acredito al Sr., identificado con DNI N° y con número de afiliación N° como personero ante la mesa de sufragio N°

Firma del miembro titular del TEP

Lugar:

Fecha: / / 2020

Modelo 1: Interposición de tacha contra postulante

Ciudad,de del 2020

Señores:

Tribunal Electoral Provincial

El que suscribe,, DNI N°
....., domiciliado en,
conociendo que está vigente el plazo, interpongo la tacha siguiente:

Postulante al cargo de:

Nombre del postulante:

Motivo de tacha:

1.

n.

Documentos probatorios:

1.

n.

Para la recepción de la Resolución correspondiente, consigno los siguientes medios:

Teléfono (*):

Correo electrónico (*):

Asimismo, declaro que:

1. La interposición de tacha no obedece a razones personales ni de terceros.
2. Es mi responsabilidad mantener operativos y revisar los medios consignados para la recepción de la Resolución.

Firma

Todos los datos son obligatorios.

(*) Requisito condicional; debe registrar teléfono o correo electrónico, o ambos.

Modelo 2: Recurso de Apelación de tacha contra postulante

Ciudad,de del 2020

Señores:

Tribunal Electoral Nacional

El que suscribe,, DNI N°
....., domiciliado en,
conociendo que está vigente el plazo, interpongo recurso de apelación la tacha siguiente:

Postulante al cargo de:

Nombre del postulante:

Resolución del Tribunal Electoral Provincial N°

Motivo de la apelación (*):

1.

n.

Documentos probatorios (*):

1.

n.

Para la recepción de la Resolución correspondiente, consigno los siguientes medios:

Teléfono (*):

Correo electrónico (*):

Asimismo, declaro que:

1. La interposición de apelación no obedece a razones personales ni de terceros.
2. Es mi responsabilidad mantener operativos y revisar los medios consignados para la recepción de la Resolución.

Firma

Todos los datos son obligatorios.

(*) Requisito condicional; debe registrar teléfono o correo electrónico, o ambos.

Modelo 3: Interposición de tacha contra miembro de mesa

Ciudad,de del 2020

Señores:

Tribunal Electoral Provincial

El que suscribe,, DNI N°
....., domiciliado en,
conociendo que está vigente el plazo, interpongo la tacha siguiente:

Nombre del miembro de mesa:

Documentos probatorios (*):

1.

n.

Para la recepción de la Resolución correspondiente, consigno los siguientes medios:

Teléfono (*):

Correo electrónico (*):

Asimismo, declaro que:

1. La interposición de tacha no obedece a razones personales ni de terceros.
2. Es mi responsabilidad mantener operativos y revisar los medios consignados para la recepción de la Resolución.

Firma

Todos los datos son obligatorios.

(*) Requisito condicional; debe registrar teléfono o correo electrónico, o ambos.